



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 09 de noviembre 2022. A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por el Banco de Bogotá a través de apoderado judicial en contra del Sr. Jader Enrique Quiñonez Ruiz Ingresa al despacho a fin de librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto inadmitirla.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 118
Noviembre 10 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00324 -00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JADER ENRIQUE QUIÑONEZ RUIZ

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 513

Yotoco, Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se precisa lo siguiente: - Se debe corregir la discrepancia contenida en el hecho «TERCERO» de la demanda, en tanto el actor hace referencia que el valor corresponde a los intereses corrientes **“correspondientes a intereses remuneratorios pendientes al día del diligenciamiento del pagare”**, sin indicar con claridad y precisión las fechas antes descritas, situación que se repite en el acápite de **“PRETENSIONES”** en su numeral 3°, razón por la cual no se cumple el requisito señalado en el artículo 82 Nral 4° del C.GP que reza: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ identificado con la cédula 9.872.485 y T.P. 158.462 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c407d4ffea7177a2ea1d921f9033acf513d74177763bfcca72ba77b0b04ee6**

Documento generado en 09/11/2022 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>